

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2025. -----

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes: -----

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de información. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a la información pública ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, requiriendo lo siguiente: -----

Modalidad preferente de entrega:

"Copia Simple"

Descripción de la solicitud de información:

"SOLICITO LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS INTERNAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS PERIODOS QUE VAN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, RESPECTIVAS A LOS AÑOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, MISMA DE LA QUE SE DESPRENDAN LOS ANTECEDENTES; EL PERIODO, OBJETO Y ALCACE; LOS RESULTADOS; LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES; ASÍ COMO LA CEDULA DE OBSERVACIONES; Y EN LAS CUALES SE PROPORCIONE A ESTE SOLICITANTE AL MENOS LO SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:

- A) REGLAMENTO INTERIOR.*
- B) MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS.*
- C) ESTRUCTURA ORGANICA ACTUALIZADA.*
- D) PLANTILLA DE PERSONAL Y TABULADOR DE SUELDOS AUTORIZADO.*
- E) CONTROL INTERNO ESTABLECIDO PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL EN FUNCIONES DE SU PERFIL Y PUESTOS A OCUPAR.*
- F) CONTRATOS DE SERVICIOS PERSONALES Y EXPEDIENTES DEL PERSONAL.*
- G) NOMINAS DE PAGO FIRMADAS POR LOS TRABAJADORES.*
- H) DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.*
- I) REPORTE DE ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES.*
- J) EJERCICIO PRESUPUESTAL EROGADO Y CONCERNIENTE A LOS RUBROS "MATERIALES Y SUMINISTROS", "SERVICIOS GENERALES", "BIENES MUEBLES" Y "BIENES INMUEBLES", ESTO A NIVEL PARTIDA PRESUPUESTARIA CON SU RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.*
- K) PLANTILLA VEHICULAR Y BITACORAS DE COMBUSTIBLE.*
- L) INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y RESGUARDOS.*
- M) CONTROL DE INVENTARIO Y EXPEDIENTES DE ASUNTOS TRAMITADOS ANTE SU INSTITUCIÓN PÚBLICA, ESPECIFICANDO EL NÚMERO DE ATENDIDOS, RESUELTOS Y CONCLUIDOS.*

- N) CONTRATOS, CONVENIOS Y ACUERDOS SUSCRITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA.
- O) AVANCE PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS, CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.
- P) ESTADOS DE CUENTA Y CONCILIACIONES BANCARIAS.
- Q) ACTAS DE ASAMBLEA CELEBRADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO (EN CASO DE TENERLO) O LOS COMITES INTERNOS.
- R) INFORME DE LOS EXPEDIENTES DE DENUNCIAS PENALES PRESENTADAS EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA O DE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS, LOS CUALES HAYAN SIDO DENUNCIADOS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, EN LOS CUALES SE ESPECIFIQUE EL ILÍCITO O LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA QUE LO ORIGINO O EN SU CASO EL ACTO O ACTOS QUE SE RECLAMAN A LA AUTORIDAD DENUNCIADA, ASÍ COMO EL ESTADO QUE GUARDAN ACTUALMENTE.
- S) INFORME DE LOS EXPEDIENTES DE AMPARO (DIRECTO O INDIRECTO), EN LOS CUALES SE ESPECIFIQUE EL MOTIVO QUE LO ORIGINO O EN SU CASO EL ACTO O ACTOS QUE SE RECLAMAN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ASÍ COMO EL ESTADO QUE GUARDAN ACTUALMENTE.” (Sic)

Otros datos para facilitar su localización

“AUDITORIAS INTERNAS DE CUMPLIMIENTO AL CONTROL INTERNO ESTABLECIDO A LOS RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS, RESPECTIVO A LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES QUE VAN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE CONCERNIENTE A LOS AÑOS 2020, 2021, 2022 Y 2023, MISMAS QUE SE DEBIERON HABER REALIZADO TOMANDO COMO BASE LAS NORMAS PROFESIONALES DE AUDITORIA DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN.” (Sic)

2. Prevención. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Unida de Transparencia, mediante oficio número CNDH/P/UT/2744/2023 de fecha cinco del mismo mes y año, realizo un Requerimiento de Información Adicional en los siguientes términos: -----

“Apreciable Persona Solicitante:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, registrada en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el número folio de la Plataforma Nacional de Transparencia de referencia, misma que a la letra dice:

[Descripción de la solicitud]

Sobre el particular, es importante señalar que una solicitud de acceso a la información es un escrito que las personas presentan ante las Unidades de Transparencia, por el que puede requerir el acceso a información que se encuentra en documentos que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en sus archivos los sujetos obligados.

En ese orden de ideas, le hago del conocimiento que los artículos 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), establecen en su parte conducente, lo siguiente:

“Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 129. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

[...]

"Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 128. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

[...]

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los citados artículos 129 de la LFTAIP y 128 de la LGTAIP, con el propósito de estar en la posibilidad de brindar atención a su solicitud y garantizar el acceso a la información de su interés, atentamente se le solicita que aclare o corrija los datos proporcionados o bien, precise el requerimiento de información en cuanto a "LOS SERVIDORES PÚBLICOS", a que hace referencia en su solicitud; lo anterior, para estar en la posibilidad de brindar atención a su solicitud de información.

Es importante mencionar que usted cuenta con 10 días hábiles para desahogar el requerimiento, y que el mismo interrumpe el plazo para dar respuesta a su solicitud, el cual comenzará a computarse nuevamente, al día siguiente de su respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia..." (Sic)

3. Desahogo de la prevención. Transcurrido el plazo de diez días hábiles para desahogar la prevención efectuada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no se recibió respuesta por parte de la persona petionario a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que de conformidad con los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disposiciones normativas vigentes al momento de la presentación de la solicitud que nos ocupa, se tuvo por desechada por falta de respuesta del ciudadano.

4. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"El motivo de la presente queja es en razón de que, él de la voz, había solicitado respetuosamente que la respuesta a la presente solicitud me fuera enviada al correo electrónico señalado para tales efectos, sin embargo, el sujeto obligado se sirvió únicamente de proporcionar dicha contestación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello

aún y cuando el suscrito no lo había solicitado así. Ante tal circunstancia, desconozco porque entonces la Plataforma Nacional de Transparencia te dé la opción de que la respuesta te sea enviada de diversas e indistintas formas, si al final, los sujetos o obligados van a tomar la determinación que mejor les parezca, pasándose por alto, completamente, el expresión y/o manifestación de la voluntad de nosotros los peticionantes. Por tal motivo, pido que se revise la manera en que me fue suministrado la respuesta a mi petición, y para el caso de no haberse proporcionado la información en la vía y forma en que se solicitó, se requiera al sujeto obligado que de cumplimiento a ello, en los términos en que respetuosamente se me pidió.” (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos; 24 Ter, fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 3 fracción V, 35 fracciones I, II y XIX, 144, 145, 148, 153 fracción I y 154 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 fracción XXXII y XLIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el “ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2025, esta Área es competente para emitir el presente acuerdo. -----

SEGUNDO. En este apartado se realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. -----

En primer lugar, el artículo 158, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé como causal de improcedencia del recurso de revisión, la siguiente: -----

“Artículo 158. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la presente Ley;

...”

Por tal motivo, se advierte que el periodo para interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el pasado 06 de diciembre de 2023, por parte de la persona ahora recurrente corrió del 07 al 27 de diciembre de 2023, considerando el plazo de quince días hábiles otorgado para tal efecto de conformidad con el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública. -----

En consecuencia, en virtud de que el 27 de marzo de la presente anualidad se interpuso recurso de revisión, es evidente que se excedió en demasía el plazo otorgado por la disposición normativa para tan efecto, por lo que se actualiza la causal contenida en el artículo antes transcrito, por lo que se determina que el presente recurso de revisión debe desecharse por improcedente, de conformidad con dispuesto en el artículo 158 fracción I de la Ley de la materia. Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO. Se **DESECHA** por improcedente el recurso de revisión CNDHDP2503318 interpuesto por la parte recurrente en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo. -----

TERCERO. En términos del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese a la persona recurrente el presente acuerdo por la vía autorizada para tal efecto. -----

Así lo acordó y firma la Titular del Área de Transparencia y Datos Personales del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante dos testigos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción V, 35 fracciones I, II y XIX, 144, 145, 148, 153 fracción I y 154 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24 Ter, fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 38 fracciones XXXII y XLIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el *"ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2025, el *"ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de*

los Derechos Humanos suspende los plazos y términos legales aplicables para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen a este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante y da a conocer su domicilio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2025 y el “ACUERDO por el que se reanudan los plazos para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen al Órgano Interno de Control como Autoridad Garante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2025. -----

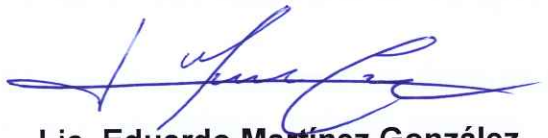


Licda. Mirasol Gutiérrez Velasco

Titular del Área de Transparencia y Datos Personales



Mtro. Ernesto Bautista García
Subdirector de Transparencia
y Datos Personales



Lic. Eduardo Martínez González
Jefe de Departamento de Recursos de
Revisión y Datos Personales